

ASESORIA DE LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA. ESE.
REEVALUACIÓN JURÍDICA INVITACIÓN PÚBLICA 032 DE 2015

Bogotá, D.C. Mayo 20 de 2015.

La Asesoría de la Dirección del INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA ESE, procede a realizar el análisis de la pretendida subsanación a la inhabilitación jurídica dentro de la Invitación Pública 032 de 2015, por parte del proponente QUIRURGICOS LTDA, NOVO COLOMBIA SAS y HOSPIMEDICS S.A., para lo cual considera:

1.-) Con fecha 14 de mayo de 2015, esta Asesoría de la Dirección del Instituto Nacional de Cancerología ESE, inhabilitó jurídicamente a las propuestas presentadas por HOSPIMEDICS S.A., NOVO COLOMBIA SAS y QUIRURGICOS LTDA.

2.-) Las firmas arriba citadas dieron respuesta a la evaluación jurídica, de la siguiente forma:

2.1.) HOSPIMEDICSA S.A. con radicado No. ENT-04300-2015 del 19 de mayo de 2015, manifestando que a la fecha del cierre el RUP estaba renovado y en firme y a la fecha el documento está en proceso de adquirir firmeza, aceptado y aprobado por la cámara de comercio.

Adjunta para probar lo dicho, un certificado del RUP expedido el 15 de mayo de 2015, en el que se aprecia que la Cámara de Comercio de Bogotá, certifica: "QUE EL DÍA 08 DEL MES DE MAYO DE 2015 EL PROPONENTE RENOVO EL REGISTRO UNICO DE POPONENTES .. SE PUBLICÓ EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DÍA 08 DEL MES DE MAYO DE 2015.

2.2.) NOVO COLOMBIA SAS; afirma que de conformidad con el recibo adjunto emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, la documentación de renovación se radicó dentro del tiempo establecido por la ley para la renovación del RUP, por lo cual los efectos del RUP radicado en la oferta aún se encuentra vigente.

Efectivamente, en el recibo aportado se aprecia que el mismo fue extendido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con el propósito de sentar la RENOVACIÓN DEL REGISTRO DE PROPONENTES y el mismo fue realizado el día 09 de abril de 2015, dentro del término otorgado por el decreto 1510 de 2013; luego está en razón que el anterior no perdió vigencia, en razón a su renovación.

2.3.-) QUIRURGICOS LTDA dice subsanar la observación jurídica aportando el RUP actualizado y vigente según decreto 1510 de 2013.

Adjunta el RUP, del cual se aprecia que fue extendido el 06 de mayo de 2015, con anotación expresa de que su RENOVACIÓN operó el 24 de marzo de 2015, con lo cual se aprecia, de un lado,

que su renovación lo fue dentro del término otorgado por la norma citada y, dos, que a la fecha de expedición el mismo se encuentra en firme, con lo cual se considera subsanada la observación jurídica.

3.-) Respecto de las situaciones de NOVO COLOMBIA SAS Y HOSPIMEDICS S.A., las mismas se resuelven, teniendo en cuenta las siguientes apreciaciones:

Mediante circular No. 13 del 13 de junio de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, se establece la posibilidad de subsanar la presentación del RUP, bajo los siguientes presupuestos, allí mencionados:

“La ausencia de requisitos o la falta de documentos sobre la futura contratación que no son necesarios para comparar las ofertas no son título suficiente para su rechazo, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

En consecuencia, las Entidades Estatales pueden solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no afectan la asignación de puntaje, y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el momento de la adjudicación, salvo en los procesos de selección con subasta en los cuales los oferentes deben subsanar tales requisitos antes de iniciar la subasta.”

(...)

En los Procesos de Contratación los oferentes deben acreditar que están inscritos en el RUP, incluso cuando presentan su oferta antes de que la inscripción esté en firme. Sin embargo, mientras la inscripción no esté en firme, la Entidad Estatal no puede considerar que el oferente está habilitado y evaluar su oferta.

(...)

Si en un Proceso de Contratación hay oferentes que no acreditaron con la presentación de la oferta requisitos que no afectan la asignación de puntaje, la Entidad Estatal en el informe de evaluación debe indicarlo y advertir que la oferta correspondiente no será evaluada hasta que el oferente acredite tales requisitos. El oferente puede subsanar tales requisitos en cualquier momento antes de la adjudicación o de la subasta. Si el oferente subsana y acredita tales requisitos oportunamente, la Entidad Estatal debe actualizar el informe de evaluación y publicarlo en el SECOP incluyendo en la evaluación la oferta objeto de subsanación. Las Entidades Estatales también deben dar a conocer el nuevo informe de evaluación en la audiencia de adjudicación si hay lugar a esta audiencia, y pueden recibir las observaciones pertinentes hasta la adjudicación

Con base en el principio de economía y el objetivo de eficiencia del sistema de compras y contratación pública, la Entidad Estatal debe decidir si es necesario otorgar un término para la presentación de observaciones sobre el nuevo informe de evaluación”

Igualmente, la Agencia Nacional de Contratación ha emitido otros conceptos sobre la presentación de RUP en los procesos de selección pública y, entre otros ha señalado:

“Según el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007, los sujetos de derecho antes de presentar sus ofertas al Estado, por regla general deben inscribirse en el RUP. En concordancia con lo anterior, el artículo 8° del Decreto 1510 de 2013 establece que “las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP”. En concordancia con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 la inscripción en el RUP que se encuentre en plazo de firmeza puede acreditarse para participar en los Procesos de Contratación, pero en tales eventos, el RUP debe estar en firme hasta antes de la adjudicación o hasta el momento previo a la realización de la subasta en las modalidades de selección que admite dicho procedimiento.”

Con base en este concepto, el Presidente Ejecutivo de la Red de Cámaras de Comercio CONFECAMARAS, emitió la circular 1064 del 38 de abril de 2014, en la que precisó:

De acuerdo con lo antes expuesto por la Agencia Nacional de Contratación y atendiendo las consultas de algunas cámaras con relación a la firmeza de la inscripción en el RUP y la participación de proponentes en trámite de renovación en procesos licitatorios es pertinente concluir:

1. Que puede participar en cualquier proceso de licitación un proponente que haya renovado su inscripción en el Registro Único de Proponentes hasta el plazo previsto en el Decreto 1510 de 2013, es decir hasta el 7 de abril de 2014 aunque su inscripción no se encuentre en firme.
2. Que el requisito de inscripción en el RUP debe estar en firme para el momento de la adjudicación del contrato.
3. Durante el curso del proceso licitatorio desde el momento en el cual se presenta la oferta y hasta la adjudicación, el proponente tiene derecho a subsanar todos aquellos aspectos que no resultan indispensables para la objetiva comparación de las propuestas, con lo cual se corrobora que el proponente puede acreditar su inscripción en el RUP hasta la adjudicación del contrato siendo éste entonces un requisito subsanable.

✓

Lo anterior supone que, si bien la firmas NOVO COLOMBIA SAS y HOSPIMEDICS S.A efectuaron la Renovación del Registro Único de Proponentes, lo cierto es que esta actualización o renovación, no ha adquirido firmeza, pues tal acto administrativo de inscripción se encuentra en proceso de ejecutoriedad, por tanto, conforme lo menciona la circular pre-transcrita, “la Entidad Estatal no puede considerar que el oferente está habilitado y evaluar su oferta”

No obstante, conforme la interpretación del artículo 8 del decreto 1510 de 2013, cuando señala que La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP., significa que si la persona, solicita la renovación del registro, dentro del término establecido



legalmente, la consecuencia jurídica no puede ser otra que dejar con efectos jurídicos (vigente), el registro actual, mientras se surte el proceso de calificación, registro y firmeza de la actualización del RUP, sin que pueda decirse que el mismo perdió vigencia, pues dejaría en un espacio de tiempo a la persona sin registro y sin poder ejercer su actividad social ante las entidades del estado.

Por lo anterior, resulta procedente señalar que los RUP presentados con la oferta, por parte de los proponentes NOVO COLOMBIA SAS y HOSPIMEDICS S.A, estaban vigentes y en proceso de actualización o renovación, por tanto, se habilitarán y el estudio presupuestal o financiero se deberá ejecutar sobre el Registro de Proponentes aportado con la propuesta, pues los ahora aportados están en proceso de adquirir firmeza y la entidad no puede tenerlos en cuenta, mientras esta condición jurídica no se cumpla.

Con base en los supuestos de hecho y de derecho anteriores, esta Asesoría de la Dirección General del Instituto Nacional de Cancerología ESE, en desarrollo de sus deberes funcionales, específicamente en lo que atañe a la evaluación de las condiciones de habilitación jurídica contenidos en los términos de referencia de la Invitación Pública No. 032 de 2015, resuelve:

HABILITAR DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO a las firma QUIRURGICOS LTDA, NOVO COLOMBIA SAS y HOSPIMEDICS S.A, por cuanto subsanaron las observaciones presentada por esta Asesoría, aclarando que el RUP a tener en cuenta en el proceso evaluativo corresponde a aquel aportado en la oferta de los proponentes NOVO COLOMBIA SAS y HOSPIMEDICS S.A, hasta tanto no adquieran firmeza sus renovaciones. QUIRURGICOS LTDA, lo será con el aportado en su subsanación, por encontrarse a la fecha en forme su renovación y actualización.



JORGE ORLANDO NEIRA ROLDAN
Asesor de la Dirección